



Bruselas, 28.5.2020  
COM(2020) 447 final

2018/0206 (COD)

Propuesta modificada de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El 30 de mayo de 2018, la Comisión adoptó su propuesta de Reglamento relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)<sup>1</sup>. Desde entonces, como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la economía europea ha sufrido una profunda perturbación, simétrica, exógena y sin precedentes, que ha sometido a la economía, el mercado de trabajo y los sistemas sociales y sanitarios de los Estados miembros a una gran presión. Frente a este desafío, la Unión debe tomar las medidas adecuadas para recuperarse de la perturbación sanitaria, social y económica provocada por dicha pandemia.

El 27 de mayo de 2020, la Comisión adoptó una propuesta revisada relativa al próximo marco financiero plurianual para el período 2021-2027<sup>2</sup>. Dicha propuesta refleja la respuesta europea a las repercusiones sociales y económicas de la pandemia de COVID-19.

La pandemia de COVID-19 seguirá teniendo efectos sustanciales y nocivos, tanto directos como indirectos, en todos los Estados miembros a medio y largo plazo, con niveles crecientes de desigualdad social, pobreza y desempleo juvenil. Por tanto, la Comisión considera necesario modificar su propuesta relativa al Fondo Social Europeo Plus, con el fin de adaptarla al nuevo paquete de recuperación y posibilitar, al mismo tiempo, las inversiones estratégicas en el empleo y en las políticas y sistemas sociales.

Al objeto de que estas inversiones se conviertan en elementos inclusivos y sostenibles de un modelo de crecimiento revitalizado, y en consonancia con los compromisos de la Unión de llevar a la práctica la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París, las modificaciones del Reglamento del FSE+ se centran, de conformidad con las orientaciones políticas de la presidenta Von der Leyen, en lo siguiente:

- Aumentar los requisitos de concentración temática para el empleo juvenil. De recesiones anteriores se desprende que el empleo juvenil es más sensible al ciclo económico que el empleo de los adultos, y es probable que la recesión económica desencadenada por la pandemia de COVID-19 traiga de nuevo unas elevadísimas tasas de desempleo juvenil y de ninis. Para contribuir en mayor medida a que, en un mundo laboral en constante transformación, tanto la recuperación económica como la transición de los estudios al trabajo sean inclusivas, y garantizar que los jóvenes aprovechen al máximo las oportunidades derivadas de unas transiciones digitales, resilientes y ecológicas, los Estados miembros con una tasa de ninis (grupo de edad de 15 a 29 años) por encima de la media de la Unión deben programar al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida, con el fin de respaldar acciones específicas y reformas estructurales destinadas a apoyar a los jóvenes (aumento desde el 10 %).
- Hacer frente a la pobreza infantil. Con vistas a la recuperación, la lucha contra la pobreza infantil cobrará todavía más importancia en los próximos años, a fin de garantizar que ningún niño se quede atrás como consecuencia de la crisis de la COVID-19. Se propone incluir un considerando y un artículo en los que se exija que los Estados miembros destinen al menos el 5 % de los recursos del FSE+ programados en régimen de gestión compartida a ayudar a los niños en situación de pobreza.

---

<sup>1</sup> COM(2018) 382.

<sup>2</sup> COM(2020) 443.

- Promover las transiciones ecológica y digital en consonancia con la estrategia industrial de la Unión<sup>3</sup>, que exigirá nuevas capacidades para nuevos tipos de empleo. En la «nueva normalidad» derivada de la pandemia de COVID-19 se necesitará un conjunto diferente de capacidades y surgirán nuevos modelos económicos y empresariales en los ecosistemas industriales europeos, incluidas nuevas cadenas de valor locales, que deberían contar con la ayuda del Fondo Social Europeo.

La pandemia de COVID-19 ha tenido repercusiones socioeconómicas desproporcionadas para las mujeres. Por tanto, los Estados miembros deben prestar la debida atención a que las operaciones sigan estrictamente el principio horizontal de igualdad de género contemplado en el artículo 6 del Reglamento del FSE+.

La Comisión también propone la creación de un programa de salud<sup>4</sup> más sólido que, habida cuenta de su tamaño y alcance, sea un programa independiente. Por tanto, el Programa de Salud ya no forma parte del Fondo Social Europeo Plus. Como consecuencia de ello, es necesario modificar la propuesta relativa al Fondo Social Europeo Plus y suprimir todas las referencias al capítulo de Salud. No obstante, dada la necesidad de coordinar estrechamente ambos programas, la propuesta modificada del FSE+ incluye disposiciones que exigen garantizar las sinergias y la complementariedad de las acciones entre el FSE+ y el nuevo Programa de Salud de la UE.

Para extraer las conclusiones de la crisis actual, es imperativo que en el marco jurídico de la política de cohesión se establezcan mecanismos que puedan invocarse rápidamente en caso de que surjan circunstancias excepcionales en la próxima década. Por tanto, se proponen medidas temporales para el uso del FSE+ en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas, con el fin de garantizar que, en circunstancias limitadas y específicas, puedan aplicarse excepciones a determinadas normas para facilitar la respuesta a tales circunstancias.

Dichas medidas incluyen la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del FSE+; por ejemplo, para apoyar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo que no se combinan con medidas activas y el acceso a la asistencia sanitaria, incluso para personas que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica inmediata, así como para flexibilizar los requisitos de concentración temática cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a tales circunstancias excepcionales e inusitadas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es coherente con las disposiciones existentes en la misma política y se limita a una modificación específica de la propuesta de la Comisión relativa al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382], con el fin de permitir que la contribución del FSE+ a la recuperación de la economía tras el impacto de la pandemia de COVID-19 en la situación económica y social de los Estados miembros sea más eficaz. El objetivo del FSE+ es lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente que responda a las necesidades del mercado laboral para el futuro mundo del trabajo, en consonancia con los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales, y contribuir así a la ejecución del Pacto Verde Europeo y la nueva estrategia industrial.

---

<sup>3</sup> COM(2020) 102.

<sup>4</sup> COM(2020) 405.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a modificaciones específicas de la propuesta de Reglamento relativo al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382] y mantiene su coherencia con otras políticas de la Unión. En particular, es coherente con las modificaciones de la propuesta del Reglamento sobre disposiciones comunes<sup>5</sup> y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional<sup>6</sup>, [y promueve especialmente la complementariedad y las sinergias con el nuevo Programa de Salud<sup>7</sup>.] También es coherente con las modificaciones propuestas por la Comisión para el Reglamento sobre disposiciones comunes<sup>8</sup> para el período de programación 2014-2020 con el fin de impulsar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparar la recuperación de la economía.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Al objeto de abordar los retos específicos actuales, se propone modificar la propuesta de la Comisión relativa al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382].

Los títulos IX (Empleo) y X (Política social) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 46, 149, 153, 162 a 166, 174, 175 y 349, conforman el marco jurídico de las medidas comprendidas en la presente propuesta.

El FSE+ consta de dos capítulos. El primer capítulo, ejecutado en régimen de gestión compartida, abarca el (antiguo) FSE, que se basa en los artículos 162 y 164 del TFUE, y la asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, que se basa en el artículo 175, párrafo tercero, del TFUE. El segundo capítulo, ejecutado mediante gestión directa e indirecta, abarca las acciones de fomento del empleo y la innovación social (EaSI), que se basan en el artículo 46, letra d), el artículo 149 y el artículo 153, apartado 2, letra a), del TFUE.

El artículo 349 se añadió para abarcar las características específicas de las regiones ultraperiféricas a efectos del primer capítulo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta modificada se ajusta al principio de subsidiariedad. Dicha propuesta introduce un mecanismo de respuesta a las crisis en el marco de las normas de gestión compartida en forma de competencias de ejecución para la Comisión, a fin de garantizar que, en circunstancias excepcionales, puedan concederse excepciones temporales para responder a los acontecimientos en cuestión. El objetivo de la atribución de competencias de ejecución es permitir a la Comisión que actúe inmediatamente sin necesidad de modificar el Derecho primario.

- **Proporcionalidad**

La propuesta consiste en una modificación específica que no va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de adaptar la propuesta a la propuesta modificada de la Comisión relativa al MFP.

---

<sup>5</sup> COM(2020) 450.

<sup>6</sup> COM(2020) 452.

<sup>7</sup> COM(2020) 405.

<sup>8</sup> COM(2020) 451.

La habilitación propuesta permite a la Comisión adoptar un conjunto limitado de medidas inmediatas, en caso de crisis futuras, durante un período de tiempo limitado y bajo el control del Consejo y del Parlamento, que pueden oponerse a las modificaciones propuestas. Se ajusta, por tanto, al principio de proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: modificación de la propuesta de Reglamento presentada por la Comisión.

La Comisión ha examinado el margen de maniobra que ofrece el marco jurídico y considera necesario modificar la propuesta de Reglamento relativo al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382], con el fin de retirar el Programa de Salud e introducir una habilitación para posibles crisis futuras.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Debido a la extrema urgencia de la situación, no se ha consultado a ninguna parte interesada externa. No obstante, la propuesta se presenta tras la celebración en las últimas semanas de amplias consultas con los Estados miembros y el Parlamento Europeo relacionadas con las consecuencias económicas de la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

Se llevó a cabo una evaluación de impacto para elaborar la propuesta de Reglamento COM(2018) 382, de 30 de mayo de 2018. Las presentes modificaciones, limitadas y específicas, no requieren una nueva evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Se han retirado los créditos presupuestarios vinculados al capítulo de Salud.

### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La ejecución de las medidas será objeto de seguimiento y notificación en el marco de los mecanismos de información establecidos en la propuesta de Reglamento COM(2018) 375, de

29 de mayo de 2018, y en la propuesta de Reglamento COM(2018) 382, de 30 de mayo de 2018.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Se propone modificar la propuesta de Reglamento relativa al Fondo Social Europeo Plus, de 30 de mayo de 2018, como sigue:

- modificando la base jurídica mediante la supresión del artículo 168 del TFUE, debido a la retirada del capítulo de Salud;
- modificando los considerandos 5, 14, 15, 16 y 23, en relación con la recuperación de la economía;
- insertando un nuevo considerando, *22 bis*, en relación con la lucha contra la pobreza infantil;
- modificando los considerandos 9, 10, 11, 12, 21, 35 a 45, 47 y 51, debido a la retirada del capítulo de Salud;
- añadiendo un nuevo considerando, *20 bis*, en relación con las sinergias con el nuevo Programa de Salud;
- modificando el artículo 2, apartado 1, puntos 2 y 9; el artículo 3, párrafo segundo y párrafo tercero, letra b); el artículo 4, apartado 1, primera frase, y apartado 3; el artículo 5, apartados 1, 3, 4 y 5; el artículo 6, apartado 1; el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo; los artículos 26 a 29; el artículo 30, título, apartado 1, primera frase, y apartado 2; el artículo 31, apartados 1, 2, 4 y 5; el artículo 32; el artículo 33, apartados 1 y 3; el artículo 37, apartado 2; el artículo 38, apartados 2, 3 y 6; el artículo 42, título, apartados 1 y 2, todo ello debido a la retirada del capítulo de Salud;
- modificando el artículo 2, apartado 1, punto 10, por motivos de coherencia entre los instrumentos de la Unión;
- modificando el artículo 5, apartado 2, al haber disminuido el presupuesto para el FSE+ en régimen de gestión compartida;
- modificando el artículo 7, mediante la introducción de un nuevo apartado, *3 bis*, para incluir un requisito de concentración temática destinado a ayudar a los niños en situación de pobreza, y la modificación del apartado 5, en relación con el refuerzo del requisito de concentración temática para el empleo juvenil;
- insertando un nuevo considerando, el 54, y un nuevo artículo, el *37 bis*, en relación con medidas temporales para la utilización del FSE+ en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas;
- suprimiendo el anexo III, en relación con el capítulo sobre salud.

También se ha actualizado la ficha financiera legislativa.

Propuesta modificada de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

### **relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)**

La propuesta COM(2018) 382 de la Comisión se modifica como sigue:

1) La base jurídica se modifica como sigue:

«Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 46, letra d), su artículo 149, su artículo 153, apartado 2, letra a), su artículo 164, su artículo 175, apartado 3, y su artículo 349,».

2) El considerando 5 se sustituye por el texto siguiente:

«(5) Los acontecimientos recientes y en curso han agravado los desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, la gestión de los flujos migratorios y la creciente amenaza para la seguridad, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico y el creciente envejecimiento de la mano de obra, así como del creciente desajuste entre la demanda y la oferta de capacidades y mano de obra en algunos sectores y regiones, que experimentan sobre todo las pymes. Las transiciones ecológica y digital y la transformación de los ecosistemas industriales europeos conllevarán numerosas nuevas oportunidades si van acompañadas del conjunto adecuado de capacidades, y de políticas y acciones en materia social y de empleo. Teniendo en cuenta la evolución del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en las capacidades pertinentes, haciendo que el crecimiento sea más inclusivo y mejorando las políticas de empleo y sociales, sin olvidar la sostenibilidad económica e industrial y la movilidad laboral y teniendo como objetivo un mercado laboral equilibrado en cuanto a participación de hombres y mujeres.».

3) Los considerandos 9 y 10 se sustituyen por el texto siguiente:

«(9) A fin de racionalizar y simplificar el panorama de la financiación y de crear oportunidades adicionales de sinergias mediante enfoques de financiación integrados, deben integrarse en un FSE+ las acciones que recibían apoyo del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y del Programa para el Empleo y la Innovación Social de la Unión Europea. Por tanto, el FSE+ debe constar de dos capítulos: el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida y el capítulo de Empleo e Innovación Social, ejecutado en régimen de gestión directa e indirecta. Tal enfoque debe contribuir a que se reduzca la carga administrativa vinculada a la gestión de los diferentes fondos, en particular la que soportan los Estados miembros, al tiempo que se mantienen unas normas más sencillas para operaciones más sencillas, como la distribución de alimentos o la asistencia material básica.

(10) Habida cuenta de la ampliación del ámbito de aplicación del FSE+, es preciso que los objetivos de mejorar la eficacia de los mercados de trabajo, promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y la formación, así como la

calidad de estas, promover la inclusión social y el acceso a la asistencia sanitaria de las personas vulnerables y reducir la pobreza no solo se ejecuten en régimen de gestión compartida, sino también mediante gestión directa e indirecta en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social por lo que respecta a las acciones requeridas a nivel de la Unión.».

4) Se suprime el considerando 11.

5) El considerando 12 se sustituye por el texto siguiente:

«(12) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el FSE+. Deben utilizarse partes de dicha dotación financiera para las acciones que se ejecutarán mediante gestión directa e indirecta en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social.».

6) Los considerandos 14 a 16 se sustituyen por el texto siguiente:

«(14) El FSE+ debe prestar apoyo para mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, en particular mediante la promoción del aprendizaje digital y el desarrollo profesional del profesorado, a fin de facilitar la adquisición de las competencias clave, especialmente en cuanto a las capacidades básicas, incluida la alfabetización en materia de salud, la alfabetización mediática, las capacidades digitales y las competencias para el desarrollo sostenible que todas las personas precisan para su realización y su desarrollo personales, así como de cara al empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa. El FSE+ debe propiciar el progreso en la educación y la formación, así como la transición al empleo, apoyar el aprendizaje permanente y la empleabilidad y contribuir a la competitividad (por ejemplo, mediante el seguimiento de los graduados) y a la innovación social y económica, mediante el apoyo, en dichos ámbitos, a iniciativas modulables y sostenibles adaptadas a los diferentes grupos destinatarios, como las personas con discapacidad. Esto puede conseguirse, por ejemplo, mediante el aprendizaje en línea, la formación en el lugar de trabajo, los períodos de prácticas y la formación de aprendices<sup>9</sup>, la orientación permanente, la anticipación de las capacidades en estrecha cooperación con la industria, la utilización de materiales y métodos de formación actualizados, la previsión y el seguimiento de los graduados, la formación de los educadores, la validación de los resultados del aprendizaje y el reconocimiento de las cualificaciones y las certificaciones sectoriales.

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales (en particular, la formación de aprendices) y la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos. El FSE+ debe prestar apoyo específico a los alumnos necesitados y reducir las desigualdades educativas, incluida la brecha digital, prevenir el abandono escolar prematuro, fomentar la permeabilidad entre los sectores de la educación y la formación, reforzar los vínculos con el aprendizaje no formal e informal y facilitar la movilidad del aprendizaje para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, fundamentalmente para facilitar la participación de los alumnos desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.

<sup>9</sup>

Con arreglo a la definición que figura en la Recomendación del Consejo de 15 de marzo de 2018 relativa al Marco Europeo para una Formación de Aprendices de Calidad y Eficaz.



(16) El FSE+ debe promover oportunidades flexibles para la mejora de las capacidades y la adquisición de capacidades nuevas y diferentes para todos, en particular capacidades digitales y capacidades relacionadas con las tecnologías facilitadoras esenciales, así como capacidades relacionadas con la economía ecológica y los ecosistemas industriales, en consonancia con la estrategia industrial de la Unión<sup>10</sup>. En consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa y la Recomendación sobre los itinerarios de mejora de las capacidades<sup>11</sup>, el FSE+ debe apoyar itinerarios flexibles, entre ellos, la formación modular específica de corta duración y accesible que dé lugar a acreditaciones, con el fin de proporcionar a las personas unas capacidades que se ajusten a las necesidades del mercado de trabajo y de los ecosistemas industriales, las transiciones ecológica y digital, la innovación y el cambio social y económico, facilitar el reciclaje, la mejora de las capacidades y la empleabilidad, las transiciones profesionales y la movilidad geográfica y sectorial, y apoyar, en particular, a los adultos con escasas capacidades o poco cualificados. El FSE+ también debe facilitar la prestación de ayuda a las personas en materia de capacidades integradas, tanto si están trabajando por cuenta ajena, si están en paro o si trabajan por cuenta propia, a través de instrumentos como las cuentas de aprendizaje individuales.».

7) Se inserta el considerando 20 *bis* siguiente:

«(20 *bis*) Debido a la importancia del acceso a la asistencia sanitaria, el FSE+ debe garantizar las sinergias y la complementariedad con el Programa de Salud, y el ámbito de aplicación del FSE+ debe incluir el acceso a la asistencia sanitaria para las personas en situación de vulnerabilidad.».

8) El considerando 21 se sustituye por el texto siguiente:

«(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, el acceso a la asistencia sanitaria para las personas en situación de vulnerabilidad, los cuidados de larga duración, así como la educación y la formación. A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una parte apropiada de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a la puesta en práctica de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad entre el capítulo en régimen de gestión compartida del FSE+, el [Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Instrumento de Apoyo Técnico]. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.».

9) Se inserta el considerando 22 *bis* siguiente:

«(22 *bis*) Con vistas a abordar el nivel persistentemente elevado de pobreza infantil en la Unión, y en consonancia con el principio 11 del pilar europeo de derechos sociales, que establece que los niños tienen derecho a la protección contra la pobreza y que los

---

<sup>10</sup> COM(2020) 102.

<sup>11</sup> Recomendación del Consejo de 19 de diciembre de 2016 relativa a Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos.

niños procedentes de entornos desfavorecidos tienen derecho a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades, el objetivo debe ser que los Estados miembros asignen al menos el 5 % de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al apoyo de actividades destinadas a combatir la pobreza infantil, en consonancia con los objetivos específicos del FSE+ que permiten la programación de recursos hacia acciones que apoyen directamente a los niños por lo que respecta a la atención a la primera infancia, la educación, la atención sanitaria, la vivienda digna y la alimentación adecuada.».

10) El considerando 23 se sustituye por el texto siguiente:

«(23) A fin de facilitar una recuperación económica inclusiva tras una crisis grave y apoyar el empleo juvenil en un mundo laboral en constante transformación, y a la luz de los niveles persistentemente elevados de desempleo e inactividad juvenil en una serie de Estados miembros y regiones, es necesario que los Estados miembros sigan invirtiendo suficientes recursos del FSE+ en medidas de apoyo al empleo y las capacidades juveniles, sin olvidar, entre otras cosas, la ejecución de los planes de Garantía Juvenil. Basándose en las acciones respaldadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el período de programación 2014-2020 dirigidas a personas físicas, así como en las conclusiones extraídas, los Estados miembros deben seguir promoviendo los itinerarios de empleo y reintegración en la educación e invertir en prevención temprana y comunicación, priorizando, en su caso, a los jóvenes desempleados de larga duración, inactivos y desfavorecidos, incluso por medio del trabajo juvenil. Los Estados miembros también deben invertir en medidas destinadas a facilitar la transición de la escuela al trabajo y deben adecuar las capacidades de los servicios de empleo, con el fin de prestar a los jóvenes una ayuda personalizada e integral y presentarles unas ofertas mejor delimitadas.

La mejora de las capacidades y la adquisición de capacidades nuevas y diferentes ayudarán a los jóvenes a aprovechar las oportunidades de los sectores en crecimiento y les prepararán para la naturaleza cambiante del trabajo, al tiempo que les permiten aprovechar las oportunidades que vayan surgiendo de las transiciones digital y ecológica y la transformación de los ecosistemas industriales europeos.

Por tanto, los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, que sea superior a la media de la Unión en 2019, con arreglo a los datos de Eurostat, deben asignar a estas acciones al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida.».

11) Se suprimen los considerandos 35 a 45.

12) El considerando 47 se sustituye por el texto siguiente:

«(47) Con arreglo al artículo [94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo<sup>12</sup>], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación con sujeción a las normas y objetivos del capítulo de Empleo e Innovación Social y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el PTU de que se trate.».

13) El considerando 51 se sustituye por el texto siguiente:

---

<sup>12</sup> Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación Ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

«(51) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, aumentar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y a la formación, así como su calidad, promover la inclusión social y reducir la pobreza, así como las acciones en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.».

14) Se añade el considerando 54 siguiente:

«(54) A fin de responder rápidamente a las circunstancias excepcionales e inusitadas contempladas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento que puedan surgir durante el período de programación, deben establecerse medidas temporales para facilitar la utilización de la ayuda del FSE+ en respuesta a tales circunstancias. Por otro lado, las competencias de ejecución en relación con las medidas temporales para la utilización de los Fondos en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas deben adoptarse sin procedimientos de comité, dado que el ámbito de aplicación está determinado por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y limitado a las medidas establecidas en el presente Reglamento.».

15) El artículo 2, apartado 1, se modifica como sigue:

a) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2) "país asociado": todo tercer país que sea parte en un acuerdo celebrado con la Unión que le permita participar en el capítulo de Empleo e Innovación Social del FSE+ de conformidad con el artículo 30;»;

b) se suprime el punto 9;

c) el punto 10 se sustituye por el texto siguiente:

«10) "entidad jurídica": toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;».

16) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, así como la protección y la inclusión sociales.»;

b) en el párrafo tercero, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) en régimen de gestión directa e indirecta en cuanto a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos indicados en el artículo 4, apartado 1, y el artículo 23 ("el capítulo de Empleo e Innovación Social").».

17) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. El FSE+ apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, con lo que contribuirá también al objetivo político de "Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales" establecido en el artículo [4] del [futuro RDC]:»;

b) se suprime el apartado 3.

18) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 a 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera total para el FSE+ durante el período 2021-2027 será de 97 332 282 000 EUR a precios corrientes.

2. La parte de la dotación financiera para el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, en el marco del objetivo de inversión para el empleo y el crecimiento, será de 96 571 282 000 EUR a precios corrientes, de los que 200 000 000 EUR en precios corrientes se asignarán a la cooperación transnacional en apoyo de soluciones innovadoras, tal como se prevé en el artículo 23, letra i), y 400 000 000 EUR en precios corrientes se destinarán a la financiación adicional de las regiones ultraperiféricas identificadas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que reúnan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.

3. La dotación financiera para el capítulo de Empleo e Innovación Social durante el período 2021-2027 será de 761 000 000 EUR a precios corrientes.»;

b) se suprime el apartado 4.

c) el apartado 5 se modifica como sigue:

«5. El importe a que se refiere el apartado 3 podrá destinarse también a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.».

19) En el artículo 6, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Todos los programas ejecutados en el marco del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como las operaciones que reciben ayuda del capítulo de Empleo e Innovación Social, garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. También promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual, durante su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación.».

20) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, promoverán sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE+ y

otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, como Erasmus, el Programa de Salud, el Fondo de Asilo y Migración, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Instrumento de Apoyo Técnico, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.»;

b) se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:

«3 *bis*. Los Estados miembros destinarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar acciones específicas y reformas estructurales para luchar contra la pobreza infantil en el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, incisos v) y vii) a x).»;

c) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, que sea superior a la media de la Unión en 2019, con arreglo a los últimos datos disponibles de Eurostat, asignarán al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2021 a 2025 a acciones específicas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil, la educación y formación profesionales (en particular, la formación de aprendices), la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Al revisar los programas del FSE+ a medio plazo, de conformidad con el artículo [14] del [futuro RDC], los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, que sea superior a la media de la Unión en 2024, con arreglo a los datos de Eurostat, asignarán a estas acciones al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2026 a 2027.

Las regiones ultraperiféricas que cumplan las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo asignarán al menos el 15 % de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida de sus programas a las acciones específicas establecidas en el párrafo primero. Esta asignación se tendrá en cuenta para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo a nivel nacional establecido en los párrafos primero y segundo.

Al ejecutar tales acciones, los Estados miembros darán prioridad a los jóvenes inactivos y desempleados de larga duración, y establecerán medidas específicas de comunicación.».

- 21) En la parte III, «Ejecución en régimen de gestión directa e indirecta», se suprime el título «Capítulo I: Normas específicas relativas al capítulo de Empleo e Innovación Social».
- 22) El título «Sección I: Disposiciones generales» se sustituye por «Capítulo I: Objetivos operativos».
- 23) El título «Sección II: Subvencionabilidad» se sustituye por «Capítulo II: Subvencionabilidad».
- 24) Se suprimen el capítulo II y sus artículos 26 a 29.

- 25) Se suprime el título «Capítulo III: Normas comunes aplicables a los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud».
- 26) El artículo 30 se modifica como sigue:
- a) el título del artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:  
«Participación de terceros países»;
  - b) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
«El capítulo de Empleo e Innovación Social se abrirá a los siguientes países asociados.»;
  - c) se suprime el apartado 2.
- 27) Se inserta el título «Capítulo III: Disposiciones generales» antes del artículo 31.
- 28) El artículo 31 se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:  
«1. El capítulo de Empleo e Innovación Social podrá proporcionar financiación en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular en forma de subvenciones, premios, contratación pública y pagos voluntarios a las organizaciones internacionales de las que la Unión sea miembro o en cuya labor participe.»;
  - b) en el apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:  
«2. El capítulo de Empleo e Innovación Social se ejecutará directamente según lo previsto por el Reglamento Financiero, o bien indirectamente, por medio de los organismos mencionados en el artículo [62, apartado 1, letra c),] del Reglamento Financiero.»;
  - c) se suprimen los apartados 4 y 5.
- 29) El artículo 32 se sustituye por el texto siguiente:
- «Artículo 32*
- Programa de trabajo***
- El capítulo de Empleo e Innovación Social se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo [110] del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.».
- 30) El artículo 33 se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:  
«1. Se establecerán indicadores de seguimiento y de progreso del capítulo hacia la consecución de los objetivos específicos fijados en el artículo 4 y los objetivos operativos fijados en el artículo 23.»;
  - b) se suprime el apartado 3.
- 31) En el artículo 37, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el capítulo de Empleo e Innovación Social y sus acciones y resultados. Los recursos financieros asignados al capítulo de Empleo e Innovación Social también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la

Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en los artículos 4 y 23.».

- 32) Se inserta el siguiente artículo 37 *bis* en la parte IV: Disposiciones finales:

«Artículo 37 bis

***Medidas temporales para la utilización del FSE en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas***

Cuando el Consejo haya reconocido, después del [*fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], que se ha producido un acontecimiento inusitado que está fuera del control de uno o varios Estados miembros y que tiene una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas, o una crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la Unión, como se contempla en el artículo 5, apartado 1, párrafo décimo, el artículo 6, apartado 3, párrafo cuarto, el artículo 9, apartado 1, párrafo décimo, y el artículo 10, apartado 3, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1466/97(\*), o que han aparecido factores económicos adversos e inesperados que tienen importantes efectos desfavorables sobre la hacienda pública, como se contempla en el artículo 3, apartado 5, y en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 (\*\*), la Comisión podrá, mediante una decisión de ejecución y durante el período establecido en dicha decisión:

- a) ampliar el alcance de la ayuda del FSE+, a modo de excepción al artículo 4, apartado 1, permitiendo que se destine a medidas que sean estrictamente necesarias para responder a las circunstancias excepcionales o inusitadas en cuestión, en particular autorizar la financiación de los planes de reducción del tiempo de trabajo sin necesidad de que vayan acompañados de medidas activas y de acceso a la asistencia sanitaria, incluso para las personas que no se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica inmediata;
- b) reducir los requisitos de concentración temática, a modo de excepción al artículo 7.

---

(\*) Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

(\*\*) Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).».

- 33) El artículo 38 se modifica como sigue:

- a) los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. Los poderes para adoptar actos delegados, contemplados en el artículo 15, apartado 6, y el artículo 21, apartado 5, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes contemplada en el artículo 15, apartado 6, y el artículo 21, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Dicha decisión surtirá efecto el día siguiente al de su

publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»;

b) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 15, apartado 6, y el artículo 21, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones ha formulado objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas han informado a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

34) El artículo 42 se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Disposiciones transitorias relativas al capítulo de Empleo e Innovación Social»;

b) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup> queda derogado con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

2. La dotación financiera del capítulo de Empleo e Innovación Social podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el FSE+ y las medidas adoptadas en el marco de su predecesor: el Programa para el Empleo y la Innovación Social.».

35) Se suprime el anexo III.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*

---

<sup>13</sup> Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).



## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013]

#### 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*Clúster de programas*)

Invertir en las personas, la cohesión social y los valores

Título 07

Capítulo 07 02: FSE+

#### 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>14</sup>

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

#### 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

##### 1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El FSE+ es el principal instrumento de la Unión para invertir en las personas y contribuye de forma significativa a la consecución de una Europa más social, acercando Europa a los ciudadanos y consiguiendo cada día resultados para las personas más necesitadas de nuestras sociedades. El FSE+ contribuye a aumentar la convergencia socioeconómica entre los Estados miembros, lo cual es una condición necesaria para el buen funcionamiento de la Unión Europea como una unión económica y política estable y viable.

Tras la adopción del Reglamento del FSE+, los Estados miembros programarán sus dotaciones presupuestarias en consonancia con las recomendaciones recibidas en el marco del Semestre Europeo el año anterior. El nuevo período de programación comenzará el 1 de enero de 2021, y la Comisión ha tomado medidas para acelerar la ejecución del Fondo en la medida de lo posible, eliminando, por ejemplo, la obligación de notificar a la Comisión la designación de las autoridades de gestión, lo que evita los retrasos del período 2014-2020.

La ejecución en régimen de gestión directa también comenzará inmediatamente después de la entrada en vigor del programa.

##### 1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor

<sup>14</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

*añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*): El valor añadido de la Unión se genera mediante inversiones en las áreas objetivo y los grupos destinatarios que de otro modo no se producirían, ampliando el ámbito de aplicación de las acciones existentes, apoyando la integración de las innovaciones y reforzando la capacidad de las administraciones de los Estados miembros. Numerosos elementos fácticos demuestran que las políticas de la Unión destinadas a fomentar la cohesión social y los derechos sociales no se habrían ejecutado sin la inversión complementaria de esta. Gracias a la financiación europea, los Estados miembros han invertido en zonas, grupos destinatarios y reformas de un modo que habría sido imposible con la financiación nacional únicamente. Aunque la competencia para ocuparse de asuntos sociales y de empleo recae principalmente en el nivel nacional, teniendo en cuenta la magnitud y el efecto de los retos, la acción ha demostrado ser más eficaz y eficiente si el nivel de la Unión apoya los esfuerzos realizados por los Estados miembros y ayuda a promover las reformas beneficiosas para los distintos países y la Unión en su conjunto.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*): Los retos a los que se enfrentan las economías y las sociedades europeas, sobre todo por lo que se refiere al empleo, la educación, las capacidades y las cuestiones sociales, abogan a favor de una continuación de las inversiones en estos ámbitos. Se espera que la iniciativa contribuya a ejecutar las políticas y las prioridades de la Unión en estos ámbitos (por ejemplo, las orientaciones para el empleo y el pilar europeo de derechos sociales), promover las mejores prácticas y la cooperación (para mejorar la elaboración de políticas y la capacidad de ejecución, y facilitar la cooperación transnacional) y fomentar los valores de la Unión (como la igualdad y la justicia social). A largo plazo, se espera que la iniciativa contribuya a la convergencia socioeconómica de los Estados miembros y a hacer que la economía y las sociedades europeas sean más resilientes.

#### 1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Las evaluaciones de los períodos de programación actuales y anteriores y los estudios relacionados confirman la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, el valor añadido de la Unión y la coherencia de los fondos regulados por el presente Reglamento. Los Estados miembros han invertido en ámbitos políticos, grupos destinatarios y reformas de una manera que no hubiera sido posible con financiación únicamente nacional. En concreto:

- Las evaluaciones *ex post* 2000-2006 y 2007-2013 del FSE reconocen que las inversiones del FSE fueron pertinentes, eficientes y eficaces. La armonización del FSE con las políticas y las prioridades de la Unión en el marco de la Estrategia de Lisboa y de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador se ha ido reforzando con el paso del tiempo. Al mismo tiempo, al ser uno de los Fondos Estructurales, el FSE contribuye a los objetivos de cohesión económica, social y territorial del Tratado mediante el aumento de la concentración de recursos. Por ejemplo, el FSE (con la correspondiente financiación nacional) representa el 70 % de las medidas activas en once Estados miembros.

- Mediante su apoyo a los jóvenes sin estudios, trabajo ni formación («ninis») en regiones específicas de la Unión, la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) aumentó la

visibilidad de las políticas de empleo juvenil, pero también provocó un cambio en la elaboración de las políticas en una serie de Estados miembros, mediante el apoyo a la elaboración y la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

- Los resultados preliminares de la evaluación intermedia del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, incluida la información recibida de las partes interesadas, indican que los alimentos, la ayuda material y las actividades de inclusión social que ha financiado contribuyen a cambiar la situación de los más necesitados, incluidos aquellos que, de otro modo, podrían quedar fuera de la asistencia social general o que necesitan ayuda inmediata.
- La evaluación intermedia del EaSI pone de manifiesto que sus objetivos siguen siendo pertinentes, en particular en un difícil contexto socioeconómico caracterizado por las consecuencias de la crisis financiera y económica, y que ha sido eficaz para llegar a las partes interesadas pertinentes, generar resultados y conseguir sus objetivos.

No obstante, también hay evaluaciones y estudios que acreditan una serie de desafíos, sobre todo en lo relativo a la necesidad de una mayor coherencia y sinergia, flexibilidad y armonización de las políticas, rendimiento y orientación hacia los resultados y simplificación. En particular, deben simplificarse el panorama de la financiación y, en mayor o menor grado, la ejecución de los fondos. Los ámbitos que deben tratarse se resumen en la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta legislativa.

#### 1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La iniciativa aspira a mejorar las sinergias y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos que invierten en el desarrollo del capital humano.

El FSE+ comparte con el FEDER, en particular, el objetivo de la cohesión económica y social. La coordinación queda garantizada mediante normas comunes para la gestión compartida en ámbitos tales como la programación y la gestión financiera. Seguirán siendo posibles los programas multifondo, para permitir planteamientos integrados en la programación y la ejecución. Las normas comunes también garantizarán la compatibilidad entre los programas FEDER, FSE+, Feader y FEMP.

Se apoyará de forma más activa la cooperación entre el FSE+ y Erasmus+, así como con el Programa de Salud, mediante la inclusión de las disposiciones adecuadas en la normativa que debe detallarse en los programas de trabajo y las guías de programas.

El FSE+ seguirá apoyando la integración a largo plazo de los inmigrantes, mientras que el FAMI cubrirá las necesidades a corto plazo. El FSE+, al ser el instrumento principal de la Unión para invertir en capital humano y en capacidades, seguirá contribuyendo enormemente al desarrollo del capital humano en el ámbito de la investigación y la innovación (I+i) en sinergia con la iniciativa Horizonte Europa.

## 1.5. Duración e incidencia financiera

### duración limitada

- efectiva del 1.1.2021 al 31.12.2027
- incidencia financiera de 2021 a 2027 para créditos de compromiso y de 2021 a 2030 para créditos de pago

### duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA, seguida del pleno funcionamiento.

## 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>15</sup>

### Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

### Gestión compartida con los Estados miembros

#### Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria a:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

### Observaciones

El FSE+ se dividirá en dos grandes capítulos, uno en régimen de gestión compartida, que abarcará los anteriores programas FSE, Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas e IEJ, y el otro en gestión directa e indirecta, que reagrupará las actividades del anterior Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI).

Para la ejecución del FSE+, proseguirán las actividades actuales con organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas o la OCDE y la OIT.

<sup>15</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

Además, las nuevas actividades de cooperación transnacional previstas pueden ser ejecutadas en régimen de gestión indirecta, apoyándose en las autoridades de gestión del FSE.

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

### **2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

En régimen de gestión compartida, los indicadores comunes de ejecución y de resultados se definirán a nivel del programa. Las autoridades de los Estados miembros transmitirán a la Comisión por medios electrónicos los datos sobre los indicadores comunes de ejecución y de resultados seis veces al año. Se comprobará su coherencia. Se auditará la fiabilidad del sistema de recopilación, registro y almacenamiento de datos para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera y la verificación.

En la gestión directa e indirecta, los marcos de rendimiento se desarrollarán basándose en las prácticas pertinentes del antiguo marco EaSI para garantizar la recogida eficiente, eficaz y oportuna de los datos.

### **2.2. Sistema(s) de gestión y de control**

#### **2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos***

El proyecto de Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) prevé que los pagos de la Comisión adopten la forma de prefinanciación, pagos intermedios y pagos tras la liquidación de las cuentas. La prefinanciación se abona anualmente según los porcentajes previstos en el RDC. Los pagos intermedios se calculan según los porcentajes de cofinanciación acordados por prioridad establecida en el programa operativo. A diferencia de lo que ocurre con el actual período de programación, el número de las solicitudes de pago intermedio se limita a cuatro por año presentadas trimestralmente.

La propuesta de RDC prevé diferentes modalidades para divulgar los pagos intermedios en función de si la ejecución del programa se basa bien en los costes reales declarados por el Estado miembro, bien en la «opción de costes simplificados» o en la realización de las condiciones.

La propuesta de RDC (gestión compartida) se basa en la existente para el período de programación 2014-2020. Sin embargo, existen algunas medidas propuestas destinadas a simplificar la ejecución y reducir la carga de auditoría que supone para los Estados miembros y sus beneficiarios. Estas medidas se refieren a la gestión de los fondos por la autoridad de gestión, que, tal y como se propone, basará las verificaciones de la gestión en un análisis de riesgos. En segundo lugar, bajo determinadas condiciones, la autoridad de gestión puede decidir la aplicación de disposiciones de control reforzado en consonancia con los procedimientos nacionales sin la autorización previa de la Comisión. Además, se ha suprimido el proceso de designación que debe acelerar la ejecución de los programas.

El proyecto de propuesta de RDC no prevé una autoridad de certificación, sino la existencia de una función contable. El razonamiento que subyace a este sistema es que conduciría a una disminución administrativa a nivel nacional.

Por lo que respecta a la auditoría de los gastos declarados, la propuesta de RDC contiene algunos elementos que tienen por objeto evitar auditorías múltiples para la misma operación / los mismos gastos.

Según el proyecto de normas del RDC, se certificarán los pagos intermedios a la Comisión tras la realización de los controles de gestión —sobre una muestra basada en el riesgo de las solicitudes de reembolso de gastos presentadas por los beneficiarios—, aunque a menudo antes de que hayan tenido lugar los controles de gestión en profundidad sobre el terreno o las actividades de auditoría posteriores.

A fin de atenuar el riesgo de reembolso de gastos no admisibles debido a ello, se han previsto una serie de medidas en las propuestas.

1) **Los pagos intermedios de la Comisión siguen limitados al 90 % del importe adeudado a los Estados miembros, puesto que en ese momento solo se ha efectuado una parte de los controles nacionales.** El saldo restante se abonará después de la liquidación de cuentas anual, una vez que la autoridad de gestión y la autoridad de auditoría hayan presentado las pruebas de auditoría y garantías razonables. Toda irregularidad detectada por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo después de la transmisión anual de cuentas certificadas por la autoridad de gestión/certificación puede dar lugar a una corrección neta.

2) **Continuación de una liquidación de cuentas anual y de un cierre anual de las operaciones o los gastos completados,** lo que generará incentivos adicionales para que las autoridades nacionales y regionales efectúen controles de calidad a su debido tiempo con vistas a la certificación anual de cuentas para la Comisión.

El capítulo de Empleo e Innovación Social del programa se ejecutará mediante gestión directa e indirecta, utilizando los modos de ejecución que ofrece el Reglamento Financiero, principalmente subvenciones y contratos públicos. La gestión directa permite establecer contactos directos con los contratistas/beneficiarios directamente implicados en actividades de interés para las políticas de la Unión. La Comisión garantiza el seguimiento directo del resultado de las acciones financiadas. Las modalidades de pago de las acciones financiadas se adaptarán a los riesgos correspondientes a las transacciones financieras. A fin de garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía de los controles de la Comisión, la estrategia se orientará hacia un equilibrio de controles *ex ante* y *ex post*.

Por lo que respecta a la gestión directa e indirecta también se llevarán a cabo auditorías *ex post* sobre el terreno de una muestra de operaciones por parte de auditores externos. La selección de dichas transacciones combinará una evaluación del riesgo y una selección aleatoria.

#### 2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al sistema o sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El entorno de control reducido puede dar lugar a un incremento de los errores. Cabe prever que este riesgo quede atenuado por la limitación de los reembolsos y la liquidación anual de cuentas. No obstante, es probable que las correcciones a nivel nacional sean mayores, lo que puede dar lugar a cierto grado de frustración en los Estados miembros. Esta frustración también puede ser alimentada por el hecho de que la actual redacción del RDC obliga realmente a las autoridades de gestión a realizar controles con un enfoque basado en el riesgo y no sobre la base del 100 % como en el pasado. Este requisito también puede entrar en conflicto con legislación nacional vigente que exija una verificación exhaustiva de los gastos declarados (también para la cofinanciación nacional). Este puede ser un elemento que no se ha tenido suficientemente en cuenta en la propuesta.

La eliminación de la autoridad de certificación reduce un filtro adicional en la gestión y el control de los gastos contraídos. Durante los dos períodos de programación anteriores, las autoridades de certificación desempeñaron un papel importante en el filtrado de los gastos no subvencionables, así como en efectuar correcciones financieras adicionales cuando era necesario. La actual propuesta de RDC no atenúa este riesgo.

La reducción del trabajo de auditoría puede hacer que no se detecten los errores residuales y, por ende, socavar el proceso de fiabilidad de la Comisión. A nuestro juicio, este riesgo no queda atenuado, habida cuenta, sobre todo, de que las fórmulas de control proporcionadas también limitan las competencias de la Comisión en materia de auditoría. Así pues, consideramos que el legislador acepta este riesgo.

Por lo que respecta al presupuesto ejecutado mediante gestión directa e indirecta, la ejecución se centra en la concesión de contratos públicos, mientras que se prevén subvenciones para actividades y organizaciones específicas.

Se celebrarán contratos públicos principalmente para la realización de estudios, recogida de datos, evaluaciones, formación, campañas de información, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, gestión de instalaciones, etc. Los contratistas son principalmente empresas de consultoría y otras empresas privadas; muchas de ellas, pymes.

Se concederán subvenciones principalmente para apoyar las actividades de organizaciones no gubernamentales, agencias nacionales, universidades, etc. El período de ejecución de los proyectos y actividades subvencionados oscila normalmente entre uno y tres años.

Los principales riesgos son los siguientes:

- Riesgo de uso ineficiente o mala gestión económica de los fondos adjudicados, tanto en el caso de las subvenciones (complejidad de las normas de financiación, especialmente para los pequeños operadores) como para la contratación pública (número limitado de proveedores económicos con los conocimientos especializados necesarios, de modo que no hay posibilidades suficientes de comparar las ofertas de precios).
- Riesgo para la reputación de la Comisión, si se descubren fraudes o actividades delictivas; cuando los sistemas de control interno de terceras partes solo ofrezcan garantías parciales debido al elevado número de contratistas y beneficiarios heterogéneos, cada uno con su propio sistema de control, ya que se trata, a menudo, de empresas pequeñas.

La Comisión puso en marcha procedimientos internos encaminados a hacer frente a los riesgos señalados. Los procedimientos internos se ajustan plenamente a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y comprenden consideraciones de rentabilidad y medidas de lucha contra el fraude. En este marco, la Comisión continúa explorando posibilidades para mejorar la gestión y conseguir una mayor eficiencia. El marco de control financiero se caracteriza fundamentalmente por los aspectos siguientes:

**Controles antes y durante la ejecución de los proyectos:**

- Se utilizan acuerdos de subvención y de contratos de servicio, desarrollados dentro de la Comisión. En ellos se contemplan una serie de disposiciones de control tales como los certificados de auditoría, las garantías financieras, las auditorías *in*



*situ* y las inspecciones de la OLAF. Las normas que regulan la subvencionabilidad de los gastos se están simplificando, por ejemplo, mediante la utilización de costes unitarios, cantidades fijas únicas, contribuciones no vinculadas a los costes y otras posibilidades que ofrece el Reglamento Financiero. Con ello se reducirá el coste de los controles y se hará hincapié en la supervisión y el control de las zonas de alto riesgo.

- Todo el personal firma el código de buena conducta administrativa. Además, el personal que participa en el procedimiento de selección o de gestión de los acuerdos de subvención o contratos debe (también) firmar una declaración de ausencia de conflictos de interés. El personal asiste regularmente a sesiones de formación y participa en redes de intercambio de las mejores prácticas.

- La Administración verifica a intervalos regulares la ejecución técnica de los proyectos a partir de informes técnicos intermedios que recibe de contratistas y beneficiarios; también está prevista la celebración de reuniones y la organización de visitas *in situ* con los contratistas/beneficiarios, caso por caso.

**Controles al final del proyecto:** Se llevan a cabo auditorías *ex post* para verificar sobre el terreno la admisibilidad de las declaraciones de gastos. El objetivo de estos controles es prevenir, detectar y corregir los errores materiales relativos a la legalidad y la regularidad de las transacciones financieras. A fin de conseguir una gran repercusión de los controles, la selección de los beneficiarios que van a ser objeto de auditoría prevé combinar una selección basada en el riesgo con un muestreo aleatorio y prestar atención a los aspectos operativos siempre que sea posible durante las auditorías *in situ*.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados») y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La opción de disponer de una función de contabilidad, lo que permitiría al Estado miembro ahorrar una parte sustancial del 4 % de los gastos actuales correspondientes a la certificación, gracias a la reducción de las funciones de los sistemas de gestión y control;

-el uso de costes simplificados y de opciones de costes simplificados sin vinculación con los costes, lo que reduce las cargas y los costes administrativos a todos los niveles, tanto para las administraciones como para los beneficiarios;

-disposiciones de control proporcionadas para las verificaciones de la gestión (basadas en el riesgo) y las auditorías;

-cierre anual, lo que reduciría los costes de conservación de documentos con fines de control para las administraciones públicas y los beneficiarios.

En consecuencia, globalmente se espera que las propuestas den lugar a una redistribución de los costes de control (que se mantendrían en torno a un 2 % de la financiación total gestionada), más que a un aumento o una reducción.

A la luz de la experiencia adquirida con motivo de la ejecución de los anteriores capítulos del programa en gestión directa, así como las principales características de concepción del nuevo programa, se considera que los riesgos de la ejecución del programa se mantienen relativamente estables. Gracias a la combinación de subvenciones y contratación pública, de controles *ex ante* y *ex post*, así como de

controles documentales y auditorías *in situ*, se espera que la tasa media de error residual cuantificable se mantenga por debajo del 2 %.

En cuanto a la gestión directa e indirecta, el coste anual del nivel sugerido de controles representa aproximadamente entre el 3 y el 7 % del presupuesto anual del gasto operativo. Ello está justificado por el elevado volumen de transacciones que han de someterse a control. En efecto, en los ámbitos del empleo y los asuntos sociales y de la salud, la gestión directa lleva aparejada la concesión de numerosos contratos y subvenciones para acciones, y el pago de numerosas subvenciones de funcionamiento a organizaciones no gubernamentales y sindicatos. El riesgo relacionado con estas actividades se refiere a la capacidad de las organizaciones (especialmente) más pequeñas para controlar eficazmente los gastos.

En un período de cinco años, la tasa de error de las auditorías *in situ* de las subvenciones en régimen de gestión directa fue del 1,8 %, y la tasa global, teniendo en cuenta el bajo nivel de riesgo de los contratos públicos, se situó por debajo del 1 %. Este nivel de error se considera aceptable, ya que es inferior al nivel de tolerancia del 2 %.

Las modificaciones del programa propuestas no afectarán al modo actual de gestión de los créditos. El sistema de control existente ha demostrado que puede prevenir o detectar errores o irregularidades y, en caso de existir, rectificarlos. Por tanto, se espera que las tasas históricas de error se mantengan al mismo nivel.

### 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.*

En cuanto a las actividades en gestión directa, indirecta y compartida, la Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los intereses financieros de la Unión Europea queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La OLAF estará autorizada a realizar controles e inspecciones *in situ* de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por tal financiación.

La Comisión también está aplicando una serie de medidas, como:

- las decisiones, acuerdos y contratos que resulten de la ejecución del programa facultarán expresamente a la Comisión, en particular a la OLAF, y al Tribunal de Cuentas a realizar auditorías, comprobaciones *in situ* e inspecciones;
- durante la fase de evaluación de una convocatoria de propuestas o de contrato, se comprobará la admisibilidad de los solicitantes o licitadores atendiendo a los criterios de exclusión publicados, sobre la base de declaraciones y del Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES);

- se simplificarán las normas que regulan la admisibilidad de los costes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero;

- se ofrecerá con regularidad formación sobre temas relacionados con el fraude y las irregularidades a todo el personal que intervenga en la gestión de los contratos, así como a los auditores y controladores que verifiquen las declaraciones de los beneficiarios sobre el terreno.

La Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (DG EMPL) lleva a cabo sus acciones en el marco de la estrategia antifraude de la Comisión.

En el caso de la gestión directa, la evaluación del riesgo de fraude se actualizó en 2019. El procedimiento de concesión de las subvenciones comprende varios elementos de detección del fraude, como el uso extendido del principio de la presencia de dos personas, la verificación de la exactitud y la transparencia de los procedimientos de adjudicación, los procedimientos pormenorizados para evitar conflictos de intereses, la comprobación de si los solicitantes han sido incluidos en la «lista negra» con arreglo al Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002, la utilización de herramientas informáticas como EDES y Arachne y la búsqueda de otros indicadores de fraude, como las «banderas rojas».

En el caso de la gestión compartida de los Fondos Estructurales, la Dirección General de Política Regional y Urbana, la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca disponen de una estrategia conjunta de lucha contra el fraude para 2015-2020, más específica. En el caso de los Fondos Estructurales, existe un requisito reglamentario específico contra el fraude para 2014-2020 en el Reglamento sobre disposiciones comunes [artículo 125, apartado 4, letra c), del RDC]. La DG EMPL comprueba, mediante sus obligaciones de control y auditoría, que los Estados miembros han establecido y aplican de manera efectiva los sistemas de gestión y control que garantizan que los fondos se utilicen de forma eficaz y regular con el fin de asegurar la legalidad y la regularidad de los gastos. Los Estados miembros están obligados a notificar los problemas a través del Sistema de Gestión de Irregularidades (IMS). La DG EMPL hace un seguimiento de las acciones nacionales contra el fraude y, en caso necesario, sanciona la pasividad mediante decisiones de corrección financiera relativas al apoyo del FSE concedido al programa afectado; por ejemplo, en el marco del seguimiento de los informes y las recomendaciones de la OLAF. Además, la DG EMPL proporciona orientación a las autoridades de gestión, incluida una herramienta de evaluación del riesgo de fraude. La DG EMPL difunde activamente a los Estados miembros la herramienta de puntuación del riesgo Arachne.

Tras un estudio realizado por un contratista externo que estará terminado a mediados de 2018, se revisará la estrategia conjunta de lucha contra el fraude y se actualizará la contribución de la DG EMPL a la estrategia antifraude de la Comisión.

Por último, por lo que respecta a medidas horizontales, como la formación interna de sensibilización al fraude («banderas rojas») y de prevención del fraude completan las medidas adoptadas por la DG EMPL.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Invertir en las personas, la cohesión social y los valores	CD/CND	de países de la AELC <sup>16</sup>	de países candidatos <sup>17</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
2	07 01 01 01 – Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+): Gestión compartida	CND	No	No	No	No
2	07 01 01 02 – Gastos de apoyo al capítulo de Empleo e Innovación Social	CND	Sí	Sí	Sí	No
2	07 02 01 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Gastos operativos	CD	No	No	No	No
2	07 02 02 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Asistencia técnica operativa	CD	No	No	No	No
2	07 02 04 – FSE+: Capítulo de Empleo e Innovación Social	CD	Sí	Sí	Sí	No

<sup>16</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>17</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>2</b>	Invertir en las personas, la cohesión social y los valores
--	----------	--

<b>TOTAL</b>			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
07 02 01 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Gastos operativos	Compromisos	(1)	<b>Incluido en el Reglamento sobre disposiciones comunes, COM(2018) 375</b>								
	Pagos	(2)									
07 02 02 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Asistencia técnica operativa	Compromisos	(1)									
	Pagos	(2)									
07 01 01 01 Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+): Gestión compartida	Compromisos = Pagos	(3)									
07 02 04 – FSE+: Capítulo de Empleo e Innovación Social	Compromisos	(1)									
	Pagos	(2)	28,093	59,077	76,826	81,534	83,939	85,782	87,369	240,880	<b>743,500</b>

07 01 01 02 – Gastos de apoyo al capítulo de Empleo e Innovación Social <sup>18</sup>	Compromisos = Pagos	(3)	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500		<b>17,500</b>
<b>TOTAL de los créditos de la dotación del programa</b>	Compromisos	=1+3	102,444	104,493	106,583	108,714	110,889	113,106	114,771	0,000		<b>761,000</b>
	Pagos	=2+3	30,593	61,577	79,326	84,034	86,439	88,282	89,869	240,880		<b>761,000</b>

Los créditos destinados a la parte de gestión compartida del FSE+ se detallan en la ficha financiera legislativa del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), COM(2018) 375.

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>7</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------


En millones EUR (al tercer decimal)

<b>TOTAL</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<i>Después de 2027</i>	<b>TOTAL</b>
--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	------------------------	--------------

<sup>18</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Recursos humanos		91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207		<b>638,448</b>
Otros gastos administrativos		5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073		<b>35,514</b>
<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>		<b>673,962</b>

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
<b>TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	198,724	200,773	202,863	204,994	207,169	209,386	211,051		<b>1 434,963</b>
	Pagos	126,873	157,857	175,606	180,314	182,719	184,562	186,149	240,880	<b>1 434,963</b>

### 3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

En cuanto a los recursos humanos, las cifras que se presentan a continuación se basan en la asignación concedida a la DG EMPL en 2018 [SEC(2017) 528], de los cuales se deducen el personal asignado al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, objeto de una propuesta separada, COM(2018) 380.

Respecto a otros gastos administrativos, se indica a continuación la dotación global completa, incluidos los gastos relacionados con el FEAG.

<b>RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	<b>638,448</b>
Otros gastos administrativos	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	<b>35,514</b>
<b>Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>96,280</b>	<b>673,962</b>

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

#### TOTAL

<b>Al margen de la RÚBRICA 7<sup>19</sup> del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	<b>17,500</b>
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>2,500</b>	<b>2,500</b>	<b>2,500</b>	<b>2,500</b>	<b>2,500</b>	<b>2,500</b>	<b>2,500</b>	<b>17,500</b>

<b>TOTAL</b>	<b>98,780</b>	<b>98,780</b>	<b>98,780</b>	<b>98,780</b>	<b>98,780</b>	<b>98,780</b>	<b>98,780</b>	<b>691,460</b>
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

<sup>19</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Los créditos destinados a la parte de gestión compartida del FSE+ se detallan en la ficha financiera legislativa del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), COM(2018) 375.

### 3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
<b>TOTAL Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	599	599	599	599	599	599	599
Delegaciones	0	0	0	0	0	0	0
Investigación	0	0	0	0	0	0	0
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, LA, ENCS, INT y JED<sup>20</sup></b>							
<b>Rúbrica 7</b>							
<b>DG EMPL</b>							
Financiado con cargo a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	71	71	71	71	71	71
	- en las Delegaciones	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
Financiado con cargo a la dotación del programa <sup>21</sup>	- en la sede						
	- en las Delegaciones	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
Otros (especificuense)	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
<b>TOTAL personal externo (en EJC)</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>71</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>670</b>	<b>670</b>	<b>670</b>	<b>670</b>	<b>670</b>	<b>670</b>	<b>670</b>

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión del programa, financiación y auditoría
Personal externo	Gestión del programa, financiación y auditoría

<sup>20</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

<sup>21</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

### 3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación de terceros
- prevé la cofinanciación de terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
EEE/AELC	p. m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Países candidatos	p. m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Terceros países	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
TOTAL de los créditos cofinanciados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>22</sup>						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo .....							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

<sup>22</sup>

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.